



AUTO No. 012
24 DE MAYO 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA ”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015 se establece Plan de Manejo Ambiental y se otorgan permisos ambientales, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar. Con dicho acto administrativo se otorga viabilidad ambiental y se establece a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor EDGAR QUIÑONEZ CARRASCAL identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.913.106 en calidad de Administrador del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el citado Aeropuerto, que comprenden las actividades de desplazamiento del eje de pista, pavimentación de ésta, plataforma y obras complementarias. El citado plan de manejo ambiental, solo contempla la etapa constructiva de las actividades de modernización del Aeropuerto y con él se autorizaron las siguientes actividades:

- Desplazamiento paralelo del eje de la pista en 38m hacia el Sur y adecuación de la misma en pavimento flexible (longitud=1200m - Ancho = 18m) (Orientación 12-30).
- Pavimentación de la plataforma en concreto rígido (longitud=138.5m - Ancho = 82.5m).
- Obras de renivelación franjas de seguridad.
- Obras de adecuación áreas de seguridad extremo de pista.
- Adecuación de Helipuerto y calle de rodaje.
- Adecuación de Calle de rodaje Alfa (ancho 18m)
- Obras de drenaje, canales paralelos a la pista cuyo eje se desplaza.
- Cerramiento en malla eslabonada en el predio del Aeropuerto Hacaritama.
- Instalación de Ayudas Visuales necesarias para el correcto funcionamiento del aeropuerto.
- Instalación y operación de planta trituradora.
- Instalación y operación de plantas mezcladoras y dosificadoras de bases estabilizadas
- Obras complementarias.

Que en el PMA quedaron implícitos los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios para el proyecto:

1. Autorización a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3 para realizar aprovechamiento forestal único, (24has), en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución, sobre las especies señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva del proveído, para un volumen total de 117.91 m³.
2. Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Peralonso, a nombre del Consorcio Nuevo Aeropuerto Aguachica con identificación tributaria No 900802394-3, en cantidad de cero punto veintiuno (0.21) Lts/ Seg, destinados a satisfacer necesidades de riego de vías internas y uso industrial del proyecto aquí mencionado, por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
3. Permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de trituración de material pétreo, a nombre del Consorcio Nuevo Aeropuerto Aguachica con identificación

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



PAG. 2-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por el medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

4. tributaria No 900802394-3, en el lote del Aeropuerto donde se llevarán a cabo las obras y actividades aquí autorizadas, por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución. Igualmente se autorizó la instalación y operación de plantas mezcladoras y dosificadoras de bases estabilizadas.

Que el señor EDGAR QUIÑONEZ CARRASCAL identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.913.106 en calidad de Administrador del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, solicitó ampliación del permiso de aprovechamiento forestal implícito en la resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio SGA 001 del 22 de febrero de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental respondió lo siguiente al peticionario:

“En atención a la solicitud que usted referencia como “ampliación al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 1442 del 6 de noviembre de 2015”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, Corpocesar establece Plan de Manejo Ambiental y se otorgan permisos ambientales, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar.
2. A la luz de lo consagrado en el artículo segundo de la resolución supra-dicha, el Plan de Manejo Ambiental que se establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios para el proyecto: a) Autorización a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3 para realizar aprovechamiento forestal único, b) Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Peralonso, a nombre del Consorcio Nuevo Aeropuerto Aguachica con identificación tributaria No 900802394-3, c) Permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de trituración de material pétreo, a nombre del Consorcio Nuevo Aeropuerto Aguachica con identificación tributaria No 900802394-3 y de igual manera, autorización para la instalación y operación de plantas mezcladoras y dosificadoras de bases estabilizadas.
3. Por mandato del parágrafo 1 del artículo segundo en mención, “En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este PMA o en condiciones diferentes a las aquí establecidas”.
4. Usted ha manifestado que se pretende ampliar el permiso de aprovechamiento forestal concedido, lo cual conlleva a la necesidad de modificar el PMA que fue establecido, toda vez que los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (entre ellas la autorización para realizar el aprovechamiento forestal), se encuentran implícitos en dicho PMA.
5. Por expresa disposición del artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título”. Significa lo anterior que para modificar el PMA, se aplican las mismas reglas que para modificar una licencia ambiental.
6. Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.7.2 del decreto 1076 de 2015, cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar por la autoridad ambiental competente la siguiente información: a) Solicitud suscrita por el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 3-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por el medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

titular de la licencia. b) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. c) El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. Estas exigencias resultan aplicables a la modificación de un plan de manejo ambiental.

7. De otra parte cabe mencionar, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 0108 del 27 de enero de 2015, actualizando el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y adoptando otros Formatos para estas actuaciones. En el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución en citas, el Ministerio estableció que “Las autoridades ambientales deberán aprobar el contenido de los formatos presentados por los interesados, para la verificación preliminar de la documentación que conforma las solicitudes de Licencia Ambiental, de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental, según sea el caso, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos en ellos exigidos, previo a dar inicio a los trámites correspondientes”. (Subraya fuera de texto)
8. De lo anterior se colige, que para cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No 0108 del 27 de enero de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previamente a la expedición del Auto de Inicio de trámite de una solicitud de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental, (licencia o PMA), la Corporación debe establecer si aprueba o no, el contenido del formato presentado por el interesado, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la Solicitud de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental.
9. El despacho observa que usted no ha presentado lo que a continuación se indica, lo cual es necesario para poder expedir auto de inicio de trámite:
 - a) **EL FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL** adjunto a la presente.
 - b) Descripción específica de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación.
 - c) Costo de la modificación que se plantea.
 - d) Justificación de la modificación. (porqué es necesario modificar el PMA, porqué es necesario ampliar la autorización forestal concedida)
 - e) Aclarar si existe modificación del área inicialmente autorizada. En caso positivo, se debe presentar Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área de modificación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
 - f) Prueba de cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo segundo de la resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se advirtió “a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y al Consorcio Nuevo Aeropuerto Aguachica, que es necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008”.

Que en fechas 14 y 21 de abril de 2016, se allegó la información y documentación requerida. Manifiesta el peticionario que existe “la necesidad de realizar el cerramiento de las instalaciones del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica, con el objetivo de proteger y asegurar el área del

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 4-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por el medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

terminal aéreo de ingreso de personas y animales generando condiciones inseguras (sic) para el aterrizaje de las aeronaves. El área a intervenir es de 4,31 ha y una longitud 4310m; la ampliación para el aprovechamiento forestal se realizará observando las acciones para el manejo de la cobertura vegetal (FICHA: MF-01)...

Que para el trámite administrativo ambiental correspondiente a la modificación del PMA, se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único.
2. Copia del decreto 695 del 8 de abril de 2014 mediante el cual el señor Presidente de la República de Colombia, nombra al doctor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS con CC No 16.820.248 en el empleo de Director General Nivel 15 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Copia del acta de posesión del doctor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS con CC No 16.820.248, como Director General Nivel 15 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
4. Poder conferido por la doctora LUISA FERNANDA MORA MORA con CC No 52.847.031, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al doctor EDGAR QUIÑONEZ CARRASCAL con CC No 18.913.106 "actual administrador del Aeropuerto de Aguachica (Cesar), para que realice todos los trámites administrativos ambientales para el proyecto de ese mismo aeropuerto ante esa Corporación"
5. Certificación en torno a la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de la doctora LUISA FERNANDA MORA MORA con CC No 52.847.031, suscrita por el jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de dicha entidad.
6. Copia de la resolución No 04282 del 29 de octubre de 2004 por medio de la cual el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil efectúa delegaciones.
7. Poder conferido por el doctor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS con CC No 16.820.248, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al señor EDGAR QUIÑONEZ CARRASCAL con CC No 18.913.106 "actual administrador del Aeropuerto de Aguachica (Cesar), para que realice todos los trámites administrativos ambientales para el proyecto de ese mismo aeropuerto ante esa Corporación"
8. Copia de la cédula de ciudadanía del doctor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR QUIÑONEZ CARRASCAL.
10. Documento denominado "INFORMACION COMPLEMENTARIA AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AEROPUERTO HACARITAMA AGUACHICA-CESAR"
11. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
12. Certificación No 929 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto "CONSTRUCCION DE PISTA (DESPLAZAMIENTO DEL EJE DE PISTA) PLATAFORMA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN EL AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA CESAR". De igual manera que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto citado.
13. Copia del oficio del 14 de abril de 2016, en el cual la doctora BEATRIZ EUGENIA RINCON Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Arqueólogo ALVARO ENRIQUE MARTES ORTEGA "que el informe y plan de manejo propuesta para el reconocimiento arqueológico de 10

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 5-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por r medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

hectáreas de pista de aterrizaje en el aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: "1. Cuando el titular de la **Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.** 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental."
- B. A la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto supra-dicho, " Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un **Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental** establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las **Licencias Ambientales** en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y éstas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas".
- C. Que por disposición del Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), " Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento



PAG. 6-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por r medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

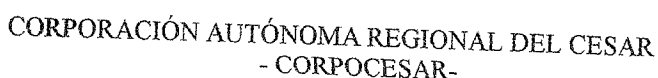
y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes”.

- D. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ **6.528.181**. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por r medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3 , para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folios No. 334 y 871	\$ 29.865.248.699
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.458
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	43.317
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	119.460.994,78

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.528.181.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 8-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por el medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA. La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, el Ingeniero Ambiental y Sanitario CARLOS H. CUELLO ESCANDON y el Pasante (Programa de ingeniería Forestal) KEIMMYZ MEDINA PIANETTA, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, los días 8, 9 y 10 de junio de 2016. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en el PMA (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación del PMA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016



PAG. 9-9

Continuación, Auto No. 012 de fecha 24 de mayo de 2016, por r medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1442 del 6 de noviembre de 2015, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, para las actividades de modernización de la infraestructura existente en el Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar, a fin de examinar la viabilidad de ampliar el permiso de aprovechamiento forestal implícito en dicho PMA.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899.999.059-3, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de \$ 6.528.181. en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 31 de mayo 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Administrador del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

24 MAY 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 043-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Cleerbarriosrotega/Autos 2016